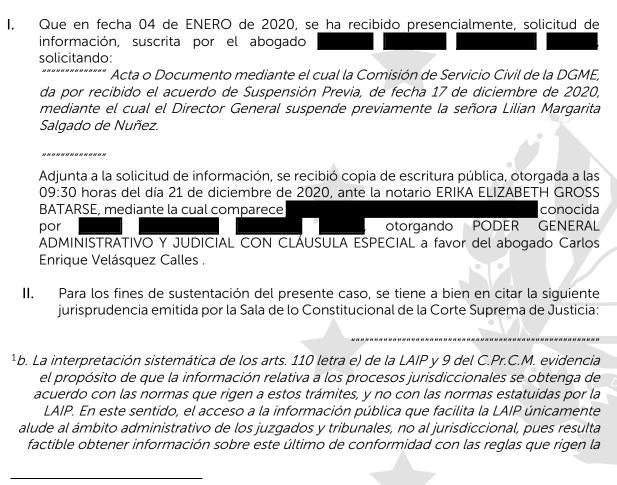


DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

1-2021 UAIP DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:



¹ Amparo 713-2015; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y doce minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Relaciona a la emitida en el mismo proceso a las a las diez horas con once minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.

https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-

<u>2019%2F2017%2F10%2FC5ECE.PDF&number=810702&fecha=23/10/2017&numero=713-2015&cesta=0&singlePage=false%27</u>

https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2017/06/C21C9.PDF

https://alac.funde.org/docs/5a2584f9421aa91196fe2d84

Dirección General de Migración y Extranjería. 9a. Calle Poniente y final 15 Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: (503) 2213-7700 - Fax (503) 2271-1850. www.migracion.gob.sv



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

1-2021 UAIP DGME

materia correspondiente, en este caso, según el C.Pr.C.M., de aplicación supletoria en los procesos constitucionales.

En consecuencia, quien pretenda conocer y adquirir información jurisdiccional contenida en un proceso constitucional debe dirigir su solicitud directamente a este Tribunal, no al Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de que se examine, dentro de un plazo razonable, la pertinencia y legalidad de la petición.

III. Conforme la anterior jurisprudencia, se advierte que la información solicitada es de tipo jurisdiccional administrativa, por lo que el ente al cual se debe solicitar información de ese tipo, es precisamente a la Comisión de Servicio Civil de la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto al Tribunal de Servicio Civil, en el caso de encontrarse conociendo del proceso con motivos de recursos al efecto interpuestos, disponiéndose dentro de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil, las formas y requisitos a satisfacerse para ello.

En ese sentido, en base a los razonamientos antes señalados, RESUELVO:

A) Inadmitir la solicitud de información presentada, por tratarse dicha información de carácter jurisdiccional administrativa, debiendo ser solicitada la misma a la Comisión de Servicio Civil de la Dirección General de Migración y Extranjería, o en su defecto al Tribunal de Servicio Civil en el caso de encontrarse conociendo del proceso con motivos de recursos al efecto interpuestos.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano Oficial de Información Dirección General de Migración y Extranjería